



Ibagué - Tolima, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00397-00](#)
Clase de proceso : Divisorio.
Demandante : William Hernán Vidal Leal y Rosalba Lozano Ramírez; Carlos Albeiro Lozano Bernal y Emilce Vidal Corrales; José Antonio Vidal Rubio y Carmen Chilatra Cardenas; Rodrigo Vidal Rubio y Aracely Reinoso Rojas.
Demandado : Alcibiades Ortiz Aldana.

Examinada la contestación de la parte pasiva de la demanda, el despacho negará la solicitud de vinculación de la Agencia Nacional de Tierras como “*tercero ad excludendum*” y a su vez, declarará improcedente el *llamamiento en garantía* deprecado, por los motivos que pasan a explicarse.

Memórese el artículo 63 del C.G.P., frente a la intervención excluyente, indica: “*Quien en proceso declarativo **pretenda**, en todo o en parte, **la cosa o el derecho controvertido**, podrá intervenir formulando demanda **frente a demandante y demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca (...)*”. (Negrilla propio)

Por su parte, el artículo 64 del mismo estatuto, respecto del llamamiento en garantía establece: “***Quien afirme tener derecho legal o contractual** a exigir de otro la **indemnización del perjuicio** que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*” (Negrilla propio).

En el *sub examine*, la apoderada de la parte pasiva pretende la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras sin demostrar el *interés sobre la cosa o el derecho controvertido*, o el *derecho legal o contractual* ni la *indemnización de un perjuicio* a cargo de la entidad señalada.

Adviértase, las normas citadas exponen presupuestos necesarios para validar la vinculación del tercero al litigio. Cuestión que no se cumple en el caso en concreto, pues, según el argumento planteado por la apoderada del demandado, el motivo de la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras al proceso, no se relaciona a la persecución de la cosa, ni el derecho que aquí se debate, ni la indemnización de un daño. Por ende, la improcedencia de la solicitud deprecada por la parte demandada, se impone.

De otro lado, sería el caso pronunciarse sobre la división del inmueble, si no fuera porque el dictamen aportado contiene ciertos aspectos que deben ser aclarados ante este despacho. En especial, cuando asegura el experto:



“(…) el área propuesta para cada una de las fracciones teniendo en cuenta el área total del predio y distribuyéndola de una manera equitativa en dirección este a oeste (EW). No obstante, **es necesario mencionar que para realizar una tarea más acorde con la realidad se necesita realizar el avalúo del predio, avalúo de cada una de las construcciones, avalúo de las mejoras establecidas en el terreno y por último de la cooperación de todas las partes en cuanto a la distribución de los terrenos y espacios dentro del mismo.**

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que esta partición **es una propuesta solicitada por los señores Vidal y su apoderado, teniendo en cuenta que para determinar la partición más conveniente para todas y cada una de las partes, se debe realizar un estudio de todos los elementos que componen el predio (…)**”.

Por lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de la que trata el artículo 409 del C.G.P., con el fin de absolver dudas sobre el dictamen aportado y a su vez, resolver sobre el tipo de división del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-75234.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONVÓQUESE a la parte demandante, demandada, sus apoderados, y respectivos peritos, para que concurran a la audiencia del artículo 409 del C.G.P., que se llevará a cabo a las **diez de la mañana (10:00 a.m.) del día diecinueve (19) de octubre del año 2023.**

Los participantes podrán ingresar a la audiencia mediante el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19193271>

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar al correo cualquier problema de conectividad.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez